

Club de Remo Teutonia

Reglamento interno de náutica

4ª Edición - 2010

ÍNDICE

Capítulo 1 – Disposiciones Generales

Capítulo 2 – El Fondeadero

Capítulo 3 – El Pañol

Capítulo 4 – Navegación y Seguridad

Capítulo 5 – Matrícula, Bandera y Habilitación Deportiva

Capítulo 6 – Ecología y Protección del Medio Ambiente

Disposición Final

CLUB DE REMO TEUTONIA

REGLAMENTO INTERNO DE NÁUTICA

Capítulo 1 - Disposiciones Generales

Artículo 1º

El presente reglamento regula la actividad náutica del Club y comprende a barcos, tripulantes, construcciones e instalaciones de uso náutico sin considerar la actividad específica del remo, el que se rige por su propio reglamento.

El acceso a una amarra del Club es exclusivo para sus socios, debiendo cumplir las embarcaciones con todas las exigencias de seguridad que rigen la materia.

Artículo 2º

Todo socio que tenga una embarcación registrada en el Club de Remo Teutonia o que use los servicios del Club, debe cumplir obligatoriamente con las disposiciones dictadas por la Comisión Directiva.

Artículo 3º

Las transgresiones a este Reglamento, a las disposiciones jurídicas y/o reglamentarias que regulan la actividad náutica, así como la falta a normas de caballerosidad y solidaridad marinera y la moral, serán consideradas faltas graves

Artículo 4º

En días de regatas, los botes participantes y sus tripulaciones tendrán preferencia en todos los trámites y trabajos que hagan a su participación.

Artículo 5º

Los socios podrán hacer uso de todos los bienes de que disponga el Club para uso náutico, como botes de servicio sin motor, muelles, plumas, cabrestantes, pañoles, etc., entendiéndose que los deterioros que sufran los mismos serán facturados al responsable.

Artículo 6º

Modificaciones en la red eléctrica de alimentación a las embarcaciones, y sus elementos de protección y corte, solamente podrán ser efectuadas por personal autorizado del Club. Consumos mayores a 10A, como equipos de Aire Acondicionado, Microondas, Calefactores resistivos, etc. deben ser informados a Comodoría por escrito para su eventual autorización si la carga de red lo permite, aplicando el Club para ello un arancel adicional.

Artículo 7º

El uso del muelle principal de embarque y desembarque deberá limitarse a un máximo de 30 (treinta) minutos y sólo para el trasbordo de tripulantes, equipos y carga de agua, los sábados, domingos y feriados, Los demás días, sujeto a disponibilidad.

Artículo 8º

El uso de los botes de servicio sin motor se limitará al mínimo indispensable y no podrán ser utilizados por terceros para trabajos y/o reparaciones.

El o los botes de servicio con motor, serán timoneados exclusivamente por personal autorizado del club.

Artículo 9º

Los socios y beneficiarios de Derechos de Amarra serán responsables por los daños a que dieren lugar sus invitados. Éstos deberán abonar arancel de acceso para visitas si hicieran uso de las instalaciones del club.

Artículo 10º

El estacionamiento elevado para automóviles está reservado exclusivamente para socios que salgan a navegar por más de un día y está señalado convenientemente.

Artículo 11º

Los socios que incurran en faltas a este Reglamento, se harán pasibles, de acuerdo a la gravedad, a las siguientes medidas:

- a) apercibimiento por nota;
- b) suspensión temporal del uso de las instalaciones;
- c) expulsión.

Artículo 12º

A los efectos del artículo anterior se constituirá un tribunal que determinará la gravedad de la falta y aplicará la medida disciplinaria correspondiente el que estará integrado por el Comodoro, otro miembro de Comisión Directiva y un socio con antigüedad mayor de 10 (diez) años, que no podrá ser miembro de la Comisión Directiva. El tribunal podrá recomendar a la Comisión Directiva la expulsión del contraventor.

Artículo 13º

- a) La Comisión Directiva resolverá todos los casos que se presenten, no contemplados en esta reglamentación.
- b) Cualquier asunto de urgencia o dificultad que pudiera sucitarse en su área, podrá ser resuelto por el Comodoro, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.

Capítulo 2 – El Fondeadero

Artículo 14º

- a) Las amarras son de propiedad de la Institución y ésta acordará su utilización a los señores socios mediante el pago por parte de los mismos, de un Derecho de Ingreso de Amarra y cuota mensual de fondeadero, cuyo importe y forma de percepción se establecen en las tarifas respectivas.
- b) Las fracciones de metros cuadrados y/o eslora, a los efectos del arancel, se considerarán otra unidad.

Artículo 15º

- a) Queda prohibida la explotación y/o uso particular no deportivo y/o comercial de las embarcaciones surtas en el fondeadero del club.
- b) En ningún caso los socios y/o terceros podrán hacer uso de sus embarcaciones para permanecer o autorizar a permanecer a bordo en forma prolongada o habitual.
En forma excepcional, a título personal y en forma transitoria si el tiempo excede el de 3 (tres) días, deberá solicitar la autorización por escrito a la CD del club, indicando el plazo de duración de la estadía. La CD se reserva el derecho de acceder o no al pedido y a cobrar un arancel adicional por el uso de energía e instalaciones durante el tiempo autorizado.
- c) En los supuestos que sin previa autorización se afectasen las embarcaciones en la forma antedicha o bien, de mediar autorización, ésta se prolongase más allá del plazo otorgado, correrá a cargo del titular de la embarcación y/o socio y/o usuarios indistintamente y en forma solidaria, una multa diaria equivalente al doble del arancel que se hubiere o debiera haber fijado hasta las 24 hs después de cesada la infracción.
En todos estos casos el Club no prestará ni autorizará, sino excepcionalmente, los servicios correspondientes a las embarcaciones en amarras, sin que ello implique ningún tipo de responsabilidad para el Club.
Asimismo podrá, en ejercicio del derecho de admisión, vedar el acceso a las instalaciones y embarcaciones sin responsabilidad alguna para el Club ni sus integrantes.

Artículo 16º

- a) Las amarras se conceden a los socios por riguroso orden de inscripción y disponibilidad
- b) En caso de que hubiera otro pedido inscripto en la misma fecha, se dará preferencia al socio más antiguo.
- c) Los barcos ocuparán en el fondeadero el sitio que les designe el Comodoro y según lo especificado en el Art.25 del presente Reglamento.

Artículo 17º

Las amarras serán acordadas por resolución de la Comisión Directiva a los socios, para fondear los yates de su pertenencia, siempre que los mismos se encuentren matriculados en el Registro del Club o bien se proceda a ello en la forma de práctica.

Es facultativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar un pedido de inscripción de embarcaciones en la matrícula del Club.

Las amarras otorgadas deberán ser ocupadas en un plazo de 3 (tres) meses como máximo; de no hacerlo, el adjudicatario perderá todo derecho sobre la misma, con la pérdida de la suma por Derecho de Amarra

Artículo 18º

Al notificarse al socio la concesión de una amarra, el interesado deberá dar conformidad dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la notificación y hará efectivo el importe correspondiente al ingreso. Si dentro del plazo mencionado de 10 (diez) días el socio notificado no respondiera al ofrecimiento, ni abonara el importe correspondiente, si interpretará que ha perdido interés en la amarra, cuyo caso se trasladará la oferta al postulante que le siga en el registro.

Artículo 19º

Si las características del espacio de amarra disponible – en lo que se refiere a calado, lugar, etc.- no permite el ingreso del barco que se halla en turno, como caso de excepción, aquella podrá ser ofrecida al primer socio inscripto que le siga, cuya embarcación se adapte a las condiciones del lugar disponible. En tan evento, el socio en turno seguirá conservando la prioridad.

Artículo 20º

Las amarras son intransferibles y su derecho al uso caduca en virtud de las siguientes causas:

- a) baja del socio
- b) falta de pago de 3 (tres) mensualidades, y
- c) retiro de la embarcación, sin cumplir con lo determinado en el punto 24º

Artículo 21º

Si el socio titular de una amarra vende o transfiere parte del dominio de su barco, los adquirentes no tienen derecho alguno a considerarse participes en la titularidad de la amarra ni adquieren condición de socio y en el caso que el titular reconocido como tal transfiera el resto de su parte o perdiera su calidad de socio, los condóminos deberán dejar libre la amarra.

Artículo 22º

Cuando el que se inscribe para el uso de una amarra lo hace en forma unipersonal, se le concederá en tal carácter. Si en el transcurso de la espera decidiera agregar otro u otros copropietarios, éstos no serán tenidos en cuenta en los que a la titularidad de la amarra se refiere. En el caso de coparticipación en el dominio, que ocurra una vez concedida, es de aplicación lo determinado en el artículo precedente.

Artículo 23º

En caso de la incorporación de un barco de propiedad pluripersonal, la titularidad de la amarra se concederá a uno cualquiera de los propietarios, que éstos designen en el momento de la inscripción y que indefectiblemente deberá ser socio ó respetando convenios bilaterales con otras instituciones. Los demás a su turno y dentro del orden en que se inscribieron, podrán a su vez ser titulares en forma inmediata cuando medie la venta de la parte del dominio u otra causa excluyente del anterior condómino.

En tales casos y en cada cambio de titular, corresponde hacer efectivo el importe correspondiente al ingreso, según la tarifa de derechos de amarra en vigencia y tener la condición de socio.

Artículo 24º

Si un titular retira su barco de la amarra para reemplazarlo por otro, dispone de 30 (treinta) días para solicitar la reserva a la Comisión Directiva. Si así no lo hiciera - y por escrito - perderá su derecho a seguir utilizándola.

Si la amarra fuese una marina propia, es decir, financiada por el socio, se le reservará ésta por 3(tres) meses

Durante el tiempo que dure la reserva solicitada y hasta tanto no ingrese su nueva embarcación, el socio abonará la mensualidad anterior; luego continuará con la tarifa correspondiente a las medidas de la nueva embarcación.

En el caso de venta de la embarcación, deberá solicitar el libre deuda a la Secretaría del Club siguiendo los siguientes pasos :

Aviso a comodoría de la venta de la embarcación

Autorización por escrito de acceso a bordo al Broker con interesados ó al interesado directamente

Aviso de la concreción de venta a secretaría/comodoría

Si se adeudaran conceptos de amarra o cuotas de socio, la embarcación no podrá retirarse.

Al concretar la compra de una embarcación :

Antes del ingreso al RVT solicitar a comodoría la inspección técnica de seguridad y entregar a secretaría las copias de la siguiente documentación :

Certificado de matrícula a nombre del socio ó la constancia del trámite respectivo

Seguro náutico vigente

Certificado de elementos de seguridad exp.por la PNA

Tasa anual por renovación de matrícula PNA

Impuesto a las emb.deportivas ARBA

Si en la tramitación del proceso de compra-venta se llegaren a superponer los plazos, el socio podrá tener en amarra las dos embarcaciones, previa solicitud y autorización de comodoría, abonando los aranceles respectivos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 25º

La amarra que el Club reservara al que así lo solicite al vender su embarcación será una cualquiera dentro del fondeadero, que determine la Comisión Directiva. Por el hecho de reservársela, en manera alguna podrá pretender que se le de la que tenía con anterioridad, no obstante se tratará en lo posible de destinarle el mismo lugar.

La Comisión Directiva, por otra parte, se reserva el derecho de cambiar de lugar las embarcaciones en la forma que más le convenga a los intereses concordantes con las necesidades de la Institución.

Artículo 26º

El plazo de reserva de la amarra caducará a los 3 (tres) meses de solicitada y únicamente tendrá derecho a una ampliación por 3 (tres) meses más cuando el barco que la ocupará se hallase en construcción y/o reparación

Artículo 27º

La reserva arriba establecida es obligatoria para la Institución, siempre y cuando las medidas de la nueva embarcación, su calado ó sus condiciones de seguridad náutica hagan posible la utilización del fondeadero del Club, caso contrario el mismo podrá denegarlo.

Artículo 28º

El socio que renunciara a una amarra, en forma alguna tendrá derecho a reembolso de pagos del derecho de amarra que hubiese realizado por períodos no vencidos en el momento de la renuncia. Si se tratara de una marina financiada por el socio, la inversión queda a beneficio del Club sin reembolso alguno, pasando la titularidad a nombre del Club.

Artículo 29º

En sus amarras, las embarcaciones no podrán tener surtas en su popa ningún artefacto naval, como lanchas, motos de agua, etc que obstruyan la navegación por el canal, en especial de los botes de remo.

Artículo 30º

La Institución no permitirá que las amarras se ocupen por embarcaciones que no sean propiedad del socio titular, y en consecuencia, el Club se reserva todos los derechos y acciones para hacer retirar de inmediato toda embarcación que encontrase en trasgresión a esta disposición.

Artículo 31º

Los herrajes y cabos adecuados para amarrar cada embarcación, cuyas características y metrajes respectivamente serán indicados en cada caso por el Club, deberán ser provistos permanentemente por el usuario, así como también su mantenimiento y/o recambio. Al dejar la amarra por cualquier circunstancia, podrá retirar estos elementos, si así lo deseara o hacer renuncia de los mismos a favor del Club, lo que se considerará automáticamente al cabo de 30 (treinta) días de la desocupación.

Artículo 32º

Todas las embarcaciones amarradas en el fondeadero de la Institución, deberán tener como mínimo 3 (tres) defensas por cada banda, de características y resistencia necesaria, acorde a las exigencias a que son sometidas las embarcaciones en el fondeadero.

Este número de defensas deberá ser aumentado de acuerdo a la eslora y tonelaje del barco, colocando a cada banda y por cada metro y medio de eslora una defensa adecuada, a fin de que no produzcan perjuicios a otros.

Artículo 33º

La Comisión Directiva podrá hacer retirar del fondeadero las embarcaciones que presenten aspectos de inconvenientes o de manifiesto descuido o abandono. Las embarcaciones en mal estado, o que se constituyan en evidente peligro, como así también aquellas que no hayan cumplimentado los requisitos de pago de derecho de amarra, o por cualquier otra deuda contraída con la Institución, serán cambiadas de amarra según indicaciones del Comodoro, pudiendo retenérselas hasta el pago o la subsanación del peligro o defecto.

El Club deslinda toda responsabilidad de mantener a flote y/o resguardar a embarcaciones que se encuentran en mal estado o hubieran sido mal amarradas.

Artículo 34º

Las tarifas de trámites, ingreso de amarras, cuotas de fondeadero, servicio de lancha del Club, etc., serán fijadas por la Comisión Directiva y modificadas en cada oportunidad que se considere necesario.

Artículo 35º

El propietario, antes de ocupar la amarra, deberá completar las planillas y formularios que exige la autoridad competente y entregar a la Comisión Directiva fotocopias de matrícula a su nombre ó en su defecto autorización ante escribano,, arancel anual, certificado de inspección de elementos, Póliza de Seguro Náutico y habilitación deportiva de la Prefectura Naval Argentina.

Artículo 36º

El albardón cumple la función de defensa costera y está habilitado para el tránsito peatonal por lo que no podrá ocuparse con elementos ni utilizarlo para su uso con sillas, mesas, etc.

Queda prohibido el tránsito automotor sobre el albardón, excepcionalmente se podrá autorizarlo, solicitando para ello la llave correspondiente al encargado.

Terminantemente está prohibido cualquier modificación de los albardones, defensas costeras y palos de amarre.

Artículo 37º

En la embarcación no podrá hacerse uso de los servicios sanitarios, ni cualquier otra instalación que implique echar residuos al canal de amarras.

Artículo 38º

Amarra de cortesía es la que se concede a embarcaciones de entidades amigas, nacionales o extranjeras, que lo soliciten por causa de fuerza mayor, condiciones climáticas adversas, averías, etc. pudiendo ser gratuitas hasta un máximo de 30 (treinta) días. Cuando la permanencia prevista supere las 48 hs, ésta deberá ser solicitada por escrito a la CD.

Artículo 39º

A las embarcaciones en tránsito de bandera extranjera, se les podrá otorgar amarra de cortesía con permanencia por 6 (seis) meses, debiendo abonar un arancel que fijará la CD.

Una eventual solicitud de prolongación de permanencia deberá ser resuelta por la CD de acuerdo a las circunstancias y fundamentos.

En todos los casos debe ser presentada en secretaría la documentación de la embarcación, entregando fotocopia de la misma, debiendo la tripulación aceptar lo dispuesto en Estatutos y Reglamentos del Club.

El capitán deberá cumplimentar bajo su entera responsabilidad los trámites de aduana y migraciones.

Capítulo 3 - El Pañol

Artículo 40º

El Pañol es el lugar destinado por el Club a guardar elementos propios de la actividad náutica.

Artículo 41º

En el Pañol no podrán almacenarse combustibles, víveres perecederos, explosivos o cualquier otro elemento que pueda provocar daño a las instalaciones o a los otros objetos arranchados.

Artículo 42º

Los elementos serán ordenados cuidadosamente por el propietario antes de su entrega a la Institución, la que será depositaria de las llaves del lugar.

Los objetos depositados en el Pañol deberán estar claramente identificados con el nombre del socio, de la embarcación o del número de matrícula.

Artículo 43º

Los socios que lo utilicen, abonarán por el Pañol la tarifa que establecerá la Comisión Directiva.

Capítulo 4 – Navegación y Seguridad

Artículo 44º

- a) Las embarcaciones matriculadas en el Club deberán navegar ajustándose al reglamento para embarcaciones deportivas de la Prefectura Naval Argentina,
- b) La Comisión Directiva, en cualquier momento que lo creyera conveniente, podrá retirar la autorización respectiva de navegar, a la embarcación que lo infringiera.
- c) Las embarcaciones deberán ser conducidas exclusivamente por sus propietarios con la habilitación deportiva correspondiente o por personas autorizadas por éste ante Escribano y la PNA.
- d) Todas las embarcaciones deben registrar su salida en el correspondiente Libro que el Club tiene habilitado a tal efecto de acuerdo a las disposiciones vigentes de la PNA.
- e) Si el destino de navegación fuese un puerto extranjero, se deberá confeccionar el Rol según las disposiciones de la PNA.

Artículo 45º

La institución Club de Remo Teutonia no se responsabiliza por los daños y averías que pudieran ocurrirle a los barcos en el fondeadero y varadero, ni por las pérdidas o sustracciones de los mismos o de los objetos que pudiera haber en su interior, debiendo acreditar el propietario que el riesgo correspondiente a los eventos recién señalados se encuentra convenientemente asegurado, así como la responsabilidad civil que pudiera caberle al mismo por eventuales daños a embarcaciones de terceros.

Artículo 46º

Queda prohibido al guardián, marineros y empleados del Club, recibir órdenes directas de los socios para la ejecución de ninguno de los trabajos que se deban realizar en las embarcaciones ni de su traslado fuera del fondeadero.

Artículo 47º

La contratación de marineros y/o guardias particulares debe:

- a) comunicarse por escrito al Club con identificación de la persona con número de documento, domicilio y teléfono.
- b) deslindar al Club de toda responsabilidad con respecto a la embarcación.
- c) tener asegurado este personal convenientemente.
- d) abonar el canon establecido por la Comisión Directiva para la utilización de las instalaciones sanitarias del Club por este personal.

Artículo 48º

El suministro de energía eléctrica y/o agua potable se regirá según estrictas normas de seguridad y con los aranceles fijados por la Comisión Directiva.

En ningún caso, por estrictas razones de seguridad, la embarcación podrá estar conectada a la red de 220 Volt sin presencia de personal a bordo. El Club se reserva el derecho de desconexión de la red, notificando al propietario el que se hará pasible de sanción si se repitiese el hecho.

Artículo 49º

Los botes auxiliares deben estar identificados como tales y se fondearán en el lugar especialmente designado para ello, no permitiéndose su ubicación sobre el albardón del canal de amarras ni en las bandas o popa de las embarcaciones madres, al cesar su uso específico.

Artículo 50º

Los botes menores, gomones, kayaks, de remo, cortados, etc. de pertenencia particular, deben solicitar su ubicación en el galpón de botes a la capitanía del Club, y abonar los aranceles respectivos.

Artículo 51º

El Club no dispone de facilidades de guarda para artefactos tipo Jet Ski, motos de agua o similares, por lo cual éstos no tienen acceso a sus instalaciones.

Artículo 52º

La construcción de marinas y/o muelles de embarque particulares debe ser solicitada a la Comodoría por escrito, basándose en el presente artículo, bajo las siguientes normativas:

- a) debe ajustarse al modelo definido por el Club en cuanto a dimensiones y materiales.
- b) su ubicación será entre dos lugares de amarre.
- c) la mano de obra y los materiales, así como el posterior mantenimiento, estarán enteramente a cargo del interesado.
- d) La marina y/o muelle quedará en propiedad del Club al retirarse el socio con su embarcación y no podrá ser transferido por éste.

Artículo 53º

El acceso a las embarcaciones por terceros para efectuar trabajos debe autorizarse por escrito por el propietario en el correspondiente formulario y solamente podrá ser de Martes a Viernes en horario de apertura del Club sin el uso de sus instalaciones.

Los trabajos a bordo en ningún caso pueden ser de envergadura propios de varadero como ser por ej. lijado a máquina ó pintura a soplete.

Los terceros autorizados deben estar inscriptos como contribuyentes y en una ART.

Capítulo 5 – Matrícula, Bandera y Habilitación Deportiva

Artículo 54º

Toda embarcación con amarra en el Club deberá inscribir su matrícula en éste, ante la PNA.

Artículo 55º

Las embarcaciones de los socios con amarra en el Club deberán tener enarbolado el Pabellón Nacional y el gallardete del Club en navegación, el cual solamente podrá ser provisto por la institución.

Artículo 56º

Los socios podrán rendir los exámenes prácticos y teóricos de la habilitación deportiva respectiva ante una comisión examinadora de tres miembros, presidida por el Comodoro o su delegado náutico y ante la presencia de un oficial de la PNA. El resultado de registrará en el libro foliado y habilitado a tal efecto.

Artículo 57º

Es obligación indelegable del socio propietario de embarcación amarrada en el Club de renovar su documentación náutica al vencimiento y entregar copias a la secretaría del Club.

Capítulo 6 – Ecología y Protección del Medio Ambiente

Artículo 58º

El Club declara su incondicional apoyo a la protección del medio ambiente y al equilibrio ecológico, por lo que se sancionará severamente al socio que contamine.

Entre otros, el navegante no deberá:

- a) Arrojar al agua basura, plásticos, pilas, etc. sino embolsarlas adecuadamente y depositar en tierra firme en los lugares habilitados a tal efecto.
- b) Contaminar las aguas con hidrocarburos de cualquier tipo, como ser: naftas, gas oil, aceites, barnices, diluyentes ya sea en forma directa (por ejemplo lavado de sentina, tanques, bidones) o indirecta por trapos, estopas y/u otros.

Es obligación del navegante observar las disposiciones emanadas de la PNA y/o de cualquier dependencia oficial que rigen la protección del medio ambiente, denunciando ante la autoridad que corresponda, toda trasgresión observada al respecto

Disposición Final

Artículo 59º

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y todas las resoluciones anteriores, que se hallen en contradicción con el presente Reglamento General.